LIC. J. RAFAEL CEBREROS BRINGAS
Notario Público Número 173
Culiacán, Sin., México

----- **NÚMERO 27,423 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS).**

----- **VOLUMEN LXXXIX (OCTOGÉSIMO NOVENO).** ----------

----- **LIBRO 5 (CINCO).** ----------

----- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Capital del Estado de Sinaloa, México, a los 23 (Veintitrés) días del mes de Agosto del año 2022 (Dos mil veintidós), ***YO LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CEBREROS BRINGAS***, Notario Público Número 173 (Ciento setenta y tres) en el Estado, con ejercicio en ésta Municipalidad, actuando de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado en vigor, ***PROTOCOLIZO*** el acta de la escritura otorgada ***ANTE MI*** con esta misma fecha, en el Despacho de mi Notaría, la cual consigna la ***CONSTITUCIÓN*** de la Asociación **VER CON AMOR, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA** integrada por los señores **FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE, SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZÁRRAGA, GILBERTO MEJÍA NÚÑEZ, ARMANDO SÁNCHEZ INZUNZA y MARÍA CONCEPCIÓN ARMIDA LÓPEZ BON BUSTAMANTE**, de conformidad con la Autorización de la Junta de Asistencia Privada, según oficio número JAPES/187/2022 (Letra J, A, P, E, S, diagonal, ciento ochenta y siete, diagonal, dos mil veintidós) con Número de Registro 224/2022 (doscientos veinticuatro, diagonal, dos mil veintidós). ----------

----- ***DOY FE*** de tener a la vista en su original y constando de 12 (doce) hojas útiles de la relacionada Escritura, misma que dejo agregada al apéndice de mi Libro PROTOCOLO, bajo la letra "A" en el legajo correspondiente a este instrumento, dejándola así protocolizada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley del Notariado en vigor.- ***DOY FE.***- Firmado: Firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría. ----------

----- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Capital del Estado de Sinaloa, México, a los 23 (Veintitrés) días del mes de Agosto del año 2022 (Dos mil veintidós), fecha en que se autoriza definitivamente la presente Escritura con mi firma y sello.- ***DOY FE.*** Firmado: Firma ilegible.- El sello notarial de autorizar.----------

---------- **DOCUMENTO PROTOCOLIZADO** ----------

----- AL MARGEN: El sello notarial de autorizar y firma de los comparecientes.- AL CENTRO:... "----- En la Ciudad de Culiacán, Rosales, Capital del Estado de Sinaloa, México, a los 23 (Veintitrés) días del mes de Agosto del año 2022 (dos mil veintidós),

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

YO LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CEBREROS BRINGAS, Notario Público Número 173 (Ciento setenta y tres), en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Municipalidad, actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 (sesenta y tres) último párrafo de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Sinaloa, en el Despacho de mi Notaría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 742 (setecientos cuarenta y dos) al Norte de esta Ciudad, **ANTE MI,** comparecen los señores **FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE, SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZÁRRAGA, GILBERTO MEJÍA NÚÑEZ, ARMANDO SÁNCHEZ INZUNZA y MARÍA CONCEPCIÓN ARMIDA LÓPEZ BON BUSTAMANTE**, quienes me manifiestan su voluntad de ***CONSTITUIR*** una **INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA,** y por tal motivo han solicitado y obtenido la Autorización de la Junta de Asistencia Privada, según oficio número JAPES/187/2022 (Letra J, A, P, E, S, diagonal, ciento ochenta y siete, diagonal, dos mil veintidós) con Número de Registro 224/2022 (doscientos veinticuatro, diagonal, dos mil veintidós), la cual se regirá por los siguientes: ----------

----------**E S T A T U T O S** ----------

----------**C L Á U S U L A S** ----------

----------**CAPITULO PRIMERO**----------

----------**DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO** ----------

----- **PRIMERA.-** Los asociados constituyen una institución de asistencia privada. La institución será mexicana sujeta a las leyes del país, fundamentalmente por la ley de instituciones de asistencia privada y a las cláusulas que en esta escritura se consignan.----------

----- **SEGUNDA.-** La denominación de la asociación será: **VER CON AMOR** seguido de las palabras institución de asistencia privada, o su abreviación IAP. ------

----- **TERCERA.-** Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la secretaria de relaciones exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente institución de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la

hubieran adquirido. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del articulo décimo quinto de la ley de inversión extranjera y del articulo catorce del reglamento de la ley de inversión extranjera y del registro nacional de inversiones extranjeras.----------

----- **CUARTA.-** El domicilio de la institución será en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas o dependencias de la misma dentro y fuera del país sin que por ello se entienda cambiado su domicilio, los asociantes, en sus relaciones con la asociación quedaran sujetos a la competencia de los tribunales del domicilio de la misma, renunciando al que le corresponda en razón de su domicilio presente o futuro. ----------

---------- **CAPITULO SEGUNDO** ----------

---------- **DE LA DURACIÓN Y DEL OBJETO** ----------

----- **QUINTA.-** La naturaleza jurídica de la institución es de asociación, tendrá una duración permanente y no persigue fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. ----------

SEXTA.- La institución es una organización de la sociedad civil y su objeto social es el siguiente: la asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades: ----------

----- Brindar asistencia social en el área de salud oftalmológica a individuos o grupos menesterosos vulnerables, o su situación de riesgo por encontrarse en desventaja física, mental, jurídica, económica o social a través de consulta preventiva, curativa y de diagnóstico, así como cirugía, con médicos certificados por el Consejo Mexicano de Oftalmología para ejercer la especialidad. ----------

----- Para alcanzar su objeto social, la institución realizará, las siguientes acciones:

----- 1. Otorgar consulta oftalmológica a personas de escasos recursos. ----------

----- 2. Prevenir y atender la ceguera en personas de escasos recursos, proporcionándoles atención medica oftalmológica profesional con calidad y calidez.-

Cotejado

- - - - - 3. Organizar una red local de médicos oftalmólogos de reconocido prestigio académico quienes prestaran sus servicios médicos a la asociación con el fin de realizar el objeto social. ----------

- - - - - 4. Brindar servicios de salud mediante intervenciones focalizadas a la población de escasos recursos y grupos vulnerables. ----------

- - - - - 5. Promover seminarios, conferencias de salud visual con interés para la población de escasos recursos económicos. ----------

- - - - - 6. Celebrar convenios de colaboración con entidades publicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. ----------

- - - - - 7. La realización de todo tipo de actos jurídicos o de hecho permitidos por las leyes que tiendan o coadyuven a la realización de los objetivos de la asociación. ----

- - - - - 8. La organización de todo tipo de eventos, gestiones, tramites, colectas, para obtener recursos que deberán ser empleados única y exclusivamente para el objeto social de esta institución. ----------

- - - - - 9. La realización de todo tipo de actos jurídicos o de hecho permitidos por las leyes que tiendan o coadyuven la realización de los objetivos de la asociación. ----------

- - - - - 10. La organización de todo tipo de eventos, gestiones, tramites, colectas, para obtener recursos que deberán ser empleados única y exclusivamente para el objeto social de esta institución. ----------

- -**CAPITULO TERCERO**- -

- - - - - - - - - - - - - - **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN** - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **SÉPTIMA.** El patrimonio de la asociación se compondrá de: ----------

- - - - - I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los (asociados, socios, miembros, integrantes, etc.) que al efecto establezca la Asamblea de asociados. ----------

- - - - - II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. ----------

- - - - - III. Los donativos que reciba. ----------

- - - - - IV. De los apoyos o estímulos que reciba. ----------

- - - - - V. Realización de rifas o sorteos.----------

----- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. ----------

----- VII. Equipo de facoemulsificación y vitrectomía, MARCA: ALCON, NÚMERO DE SERIE: 9901581108X, REF:8065740240. ----------

- - - - - Lámpara de hendidura, MARCA: VIEWLIGHT, MODELO:SL-70, NO. SERIE:70000WLT.----------

----- Lámpara de hendidura, MARCA: TPCON, MODELO: SL-5D, NO. SERIE: 002500.----------

----- Foroptero, MARCA: VISIONTESTER, MODELO: D-2, NO. SERIE:190765. ---

----- Mesa de elevación doble eléctrica (3), MARCA: KUQPE, MODELO: NV-20, NO. SERIE: AC100-230V. ----------

----- Los asociados deberán realizar las gestiones personales que consideren adecuadas para obtener aportaciones o donativos a favor de la institución y solo cuando lo acuerden expresamente deberán aportar las cuotas de sostenimiento que se fijen por la Asamblea de asociados.----------

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este ultimo caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la ley del impuesto sobre la renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.----------

----- La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba, lo estipulado en la presente clausula es de carácter irrevocable. ----------

----- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).----------

----------CAPÍTULO CUARTO----------

-------- DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ASOCIADOS ASÍ COMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ----------

Cotejado

- - - - - **OCTAVA.**- La asociación podrá contar con los siguientes tipos de asociados:

- - - - - A).- Asociados fundadores, serán las personas físicas constituyentes de la asociación. ----------

- - - - - B).- Asociados activos, serán todas aquellas personas físicas o morales que ingresen a la asociación en fecha posterior a su constitución. ----------

- - - - - C).- Asociados cooperadores, son aquellas personas físicas o morales que prestan sus servicios gratuitos o que aporten bienes y servicios para llevar a cabo los objetivos de la asociación, ya sea de una manera transitoria o temporal.----------

- - - - - D).- Asociados honorarios, serán todas aquellas personas físicas o morales a las que la Asamblea les otorgue ese carácter en razón de los servicios personales o materiales que hayan aportado desinteresadamente para cumplir con los objetivos y fines de esta asociación. ----------

- - - - - Son derechos de los asociados fundadores y de los asociados activos, los siguientes: ----------

- - - - - 1.- Votar y ser votado en las asambleas para ocupar los cargos del patronato como órgano de administración y de representación de esta institución. ----------

- - - - - 2.- Participar con voz y voto en las asambleas; la participación de las asambleas no podrá ser mayor de 5 cinco minutos en cada ocasión y un máximo de 2 dos veces en cada punto de la orden del día, salvo cuando reciba autorización expresa de quien presida la Asamblea o la Asamblea misma.----------

- - - - - 3.- Exigir que el patronato maneje los bienes y recursos económicos de la asociación con estricto apego a estos estatutos y los acuerdos de Asamblea. ---------

- - - - - 4.- Los demás que se deriven de estos estatutos y de la ley. ----------

- - - - - Los asociados cooperadores y honorarios no tendrán derecho ni a voz ni a voto en las asambleas, sin embargo, podrán ser admitidos en ellas y concederles el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga.----------

- - - - - **NOVENA.**- Son obligaciones de los asociados fundadores y activos. ----------

- - - - - 1.- Cumplir con el objeto social acatando los estatutos y la ley de instituciones de asistencia privada. ----------

----- 2.- Denunciar ante la Junta de Asistencia Privada del estado de Sinaloa la Asamblea las irregularidades que observe en la administración y representación de la asociación. ----------

----- 3.- Las demás que se deriven de estos estatutos y de la ley. ----------

----- **DÉCIMA**.- La institución podrá llevar un libro de registro de asociados y podrá expedir certificaciones o documentos que los acredite como tales, esta calidad de asociado no es transferible.----------

---------- **CAPÍTULO QUINTO** ----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** ----------

----- **DÉCIMA PRIMERA**.- La Asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y como tal podrá modificar parte o la totalidad de los estatutos cuando se convoque expresamente para ello, siempre y cuando estos se ajusten a las disposiciones de la ley, podrá ratificar el o los acuerdos del patronato cuando estos los tomen sin estar previstos en estos estatutos; las resoluciones de la Asamblea serán cumplidas por la persona que ella designe; y a falta de designación, por el presidente del patronato y en defecto de este por cualquiera de los integrantes del mismo, no obstante lo señalado al principio de esta cláusula, las cláusulas relativas al patrimonio de la institución y el procedimiento y bases de liquidación son irrevocables y no modificables por la Asamblea. ----------

----- **DÉCIMA SEGUNDA**.- Las convocatorias para las asambleas deberán hacerlo por acuerdo mayoritario del patronato o cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento), por lo menos de los asociados. ----------

----- Cuando el patronato se niegue a lanzar la convocatoria dentro de un plazo máximo de 5 cinco días naturales de recibida la solicitud, lo podrá hacer la junta de asistencia privada del estado de Sinaloa a solicitud de los asociados que representen el porcentaje que se menciona en el primer párrafo y en caso de omisión de la junta de asistencia privada por el juez de primera instancia del domicilio de la asociación a quien deberá acreditársele que se ha seguido el procedimiento señalado en esta cláusula. ----------

----- El mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior se seguirá en caso de falta o ausencia definitiva del patronato.----------

Cotejado

- - - - - **DÉCIMA TERCERA**.- Las convocatorias para las asambleas podrán hacerse por cualquier de los siguientes medios:----------

- - - - - 1.- Por citación a los asociados en su domicilio, lugar de trabajo o donde se encuentren. ----------

- - - - - 2.- Por correo certificado. ----------

- - - - - 3.- Por telefax, cuando este medio haya sido registrado ante el órgano de administración de la asociación, por los asociados interesados. ----------

- - - - - 4.- Por correo electrónico, cuando los asociados hubieren registrado su dirección para estos efectos. ----------

- - - - - 5.- Por un aviso o publicación en cualquiera de los periódicos de circulación diaria del domicilio de la asociación. ----------

- - - - - 6.- Por un aviso o publicación en el periódico oficial del Estado de Sinaloa. ---

- - - - - En todos los casos los avisos o notificaciones deberán de hacerse cuando menos, con 5 (cinco) días naturales antes del día de la Asamblea. ----------

- - - - - Se podrá notificar o citar Asamblea para primera y segunda convocatoria en forma simultanea con tal de que para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria, medie cuando menos, 24:00 veinticuatro horas respecto de la primera.

- - - - - **DÉCIMA CUARTA**.- La convocatoria para las asambleas generales, deberán contener la orden del día y se firmara por quien lo formule; no se necesitará convocatoria, ni citatorio cuando se reúna la totalidad de los asociados. ----------

- - - - - **DÉCIMA QUINTA**.- Las asambleas serán presididas por el presidente del patronato y en caso de ausencia o negativa por quien nombren los asociados presentes, fungirá como secretario de la Asamblea el que lo sea del patronato y en caso de negativa o ausencia por quien nombre la Asamblea. ----------

- - - - - Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo o se protocolizaran ante notario, según convenga, serán firmadas por los asistentes que quisieren hacerlo, pero para su validez bastara la firma de quien la presida y el secretario que actúe como tal. ----------

- - - - - **DÉCIMA SEXTA**.- Instalada legalmente una Asamblea, si no le fuere posible resolver todos los asuntos para los cuales se hubiere convocado, podrá suspenderse para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria,

notificación o aviso, con tal de que su conclusión no sea mas de 30 treinta días naturales después de la fecha de iniciada.----------

----- **DÉCIMA SÉPTIMA**.- Serán asambleas generales, las que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:----------

----- A).- Estudiar y resolver los asuntos o problemas y marcha de las operaciones de la asociación. ----------

----- B).- Nombrar el patronato que habrá de administrar y representar a la institución.----------

----- C).- Aprobar los balances y estados financieros de la institución en forma anual. ----------

----- D).- Examinar mensualmente los estados financieros que deberán remitirse a la junta de asistencia privada en los términos del artículo 59 de la Ley.----------

----- E).- Autorizar la admisión definitiva y en su caso separación y exclusión de asociados.----------

----- F).- Acordar, la disolución y extinción de la asociación. ----------

----- G).- Modificación, ampliación o cambios en los estatutos.----------

----- H).- Para resolver cualquier otro asunto no previsto anteriormente.----------

----- **DÉCIMA OCTAVA**.- La Asamblea general se reunirá, cuantas veces sea necesario, pero cuando menos, una vez al año, en el mes de abril para analizar la situación financiera de la asociación y en su caso aprobar o modificar el estado de resultados del ejercicio.----------

----- **DÉCIMA NOVENA**.- Las asambleas se consideran legalmente instaladas, en primera convocatoria, con la asistencia o representación de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes.----------

----- **VIGÉSIMA**.- Si en primera convocatoria no hubiere quórum legal, y no se hubiere citado simultáneamente segunda convocatoria, se formulara una, en la forma prevista en las cláusulas décima tercera y décima cuarta; en segunda convocatoria, las asambleas se considerara legalmente instalada, cualquiera que sea el numero de asociados presentes y las votaciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes.----------

Cotejado

CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La institución será administrada y representada por un patronato, integrado por el numero de miembros que determine la Asamblea pero cuando menos compuesto de (5) cinco miembros; el patronato o la Asamblea podrá nombrar administrador general o gerentes, cuando lo estime pertinente.----------

Los miembros del patronato duraran en sus cargos 3 tres años, sin perjuicio de que continúen en funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus cargos; la Asamblea legalmente convocada e instalada para este efecto, puede, en cualquier momento revocar los nombramientos.----------

No podrán ser miembros del patronato las personas e instituciones a que se refiere el articulo 46 de la Ley. ----------

VIGÉSIMA TERCERA.- El patronato, se reunirá siempre que sea citado por el presidente del mismo o por dos patronos, se considerara legalmente integrado si esta reunida la mayoria de los titulares o los suplentes en ausencia de los titulares y sus resoluciones se tomaran por mayoría de ausencia de los titulares y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.----------

En caso de no existir mayoria en primera cita, se citara por segunda vez, dentro de un plazo no mayor de 15 quince dias naturales; en esta segunda cita, el patronato se considera reunido con quórum legal para todos los efectos, con el número de miembro que concurra. ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- De cada reunión del patronato, se tomará lista de asistencia y se levantaran actas en las que se asentaran los acuerdos tomados, que firmaran el presidente y secretario; cuando los patronos quisieren firmar las actas lo podrán hacer, sin que sea este requisito indispensable. ----------

VIGÉSIMA QUINTA.- El patronato, tendrá las siguientes facultades, que son enunciativas y no limitativas. ----------

A).- Nombrar funcionarios o empleados de la asociación. ----------

- - - - - B).- Llevar a cabo todas las actividades de la asociación de acuerdo con su naturaleza y fines. ----------

- - - - - C).- Representar jurídicamente a la asociación con poder general para pleitos y cobranzas, ante toda clase de autoridades, con todas las facultades generales, las especiales y las expresas que conforme a la ley requieran clausula especial o expresa; incluyendo las de presentar querellas y denuncias en materia penal y desistirse de las mismas, otorgar el perdón cuando proceda; promover juicio de amparo, desistirse del mismo, articular y absolver posiciones; en los casos de que exista patronato las facultades de articular y absolver posiciones se ejercerán por el presidente del patronato o el apoderado que se nombre para estos efectos. ----------

- - - - - D).- Gozaran de poder general para ejercer actos de administración y bienes de la asociación, con el poder más amplio de administración que se pueda conferir en derecho. ----------

- - - - - E).- Gozaran de poder general para ejercer actos de dominio respecto a toda clase de bienes de la asociación, cuando haya acuerdo de Asamblea a ese respecto. ----------

- - - - - F).- Podrán girar, endosar, pagar y cobrar títulos de créditos en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito y la legislación bancaria aplicable. ----------

- - - - - Asimismo, podrán aperturar, manejar, y en su caso, clausurar cuentas de cheques. ----------

- - - - - G).- Conferir poderes generales para pleitos y cobranzas, de administración y de dominio, así como para firmar títulos de crédito. Los poderes para actos de dominio sólo podrán otorgarse especiales, en los términos del artículo 43 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, con las facultades que se consideren pertinentes. ----------

- - - - - H).- Podrá delegar a favor de terceros la facultad de otorgar poderes para pleitos y cobranzas en los términos de la fracción I primera del artículo 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo, asimismo, delegar las facultades especiales a que se refiere el artículo 2,469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del mismo ordenamiento, excepción hecha de la

Cotejado

facultad para hacer cesión de bienes, ya que para este efecto se requiere acuerdo del patronato o de la Asamblea. ----------

- - - - - I).- En general, las que correspondan conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Sinaloa, a estos estatutos y acuerdos de la Asamblea de la asociación. ----------

- - - - - Las facultades antes transcritas, se confieren en los términos de los artículos 2,436 dos mil cuatrocientos treinta y seis, 2,456 dos mil cuatrocientos cincuenta y seis y 2,469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa y sus concordantes del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y demás entidades federativas, 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación bancaria aplicable; los preceptos conducentes del Código de Procedimientos Penales y en su caso el Código Penal Vigente en el Estado de Sinaloa a la fecha en que se ejerzan tales atribuciones. -----

- - - - - En el patronato cuando menos deben de participar dos asociados fundadores de la asociación, salvo que ya hayan pasado mas de 5 cinco años desde la fecha de su constitución o que ya no existan asociados fundadores, en cuyo caso ya no será aplicable esta disposición. ----------

- - - - - **VIGÉSIMA SEXTA**.- El presidente del patronato gozara de las facultades que se mencionan en la clausula que antecede, por lo que toca al poder cambiario a que se refiere el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requiere acuerdo de la Asamblea o del patronato o mancomunar su firma cuando menos con 2 dos patronatos. ----------

- - - - - **VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Para auxiliar al patronato, se pondrán nombrar patronatos o comités de apoyo a la asociación, asi como demás organismos auxiliares y consejeros cuyas funciones serán fijadas en cada caso, estos órganos estarán sujetos a las disposiciones que se fijen en sus nombramientos o reglamentación y a los acuerdos de los asociados constituidos en Asamblea. ---------

- - - - - **VIGÉSIMA OCTAVA**.- El patronato tendrá las siguientes prohibiciones: -------

- - - - - A).- Arrendar los inmuebles de la asociación por más de cinco años, o recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin la autorización previa de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa. ----------

- - - - - B).- Cancelar las hipotecas constituidas, a favor de la institución cuando no hayan vencido los plazos estipulados en los contratos, sin la autorización previa de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa.----------

- - - - - C).- Nombrar a personas que tengan parentesco por consanguinidad dentro del tercer grado o afinidad en primer grado con los miembros del patronato, para desempeñar cualquier cargo o empleo remunerado por la asociación.----------

- - - - - D).- Entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, salvo en caso de gastos menores cuyo monto no exceda de un día de salario mínimo vigente en la zona.----------

- - - - - E).- Celebrar contratos respecto de los bienes de la institución que administren, con cualquier miembro del patronato, su cónyuge y parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del primer grado.----------

- - - - - F).- Dejar de cumplir los acuerdos y demás disposiciones de la junta de asistencia privada del Estado de Sinaloa, en los términos de la ley.----------

- - - - - G).- Dejar de enviar a la junta de asistencia privada del estado de Sinaloa un informe anual de las actividades realizadas por la institución dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que se informe.----------

- - - - **VIGESIMA NOVENA.**- El patronato podrá dictar los reglamentos internos para regular las actividades y atribuciones de los integrantes del mismo sobre las siguientes bases:----------

- - - - - I.- El presidente será el ejecutor de los acuerdos del patronato y de la Asamblea, teniendo las facultades y atribuciones que se mencionan en la cláusula vigésima sexta de estos estatutos.----------

- - - - - II.- El secretario del patronato tendrá las siguientes funciones:----------

- - - - - A).- Levantar y firmar las actas de las reuniones del patronato y de la Asamblea, vigilar la guarda de libros, papeles y archivo general y los demás que en forma expresa le designe el presidente.----------

- - - - - B).- Sustituir al presidente del patronato en sus faltas temporales o definitivas, en este último caso mientras se hace la designación respectiva por la Asamblea.----

- - - - - III.- Son atribuciones y obligaciones del tesorero del patronato las siguientes:

Cotejado

----- A).- Verificar los ingresos y la aplicación de los egresos, cuidando de que todo ello conste en una contabilidad exacta y comprobada. ----------

----- B).- Llevar el control de las cuentas de valores y bancarias. ----------

----- C).- Vigilar el cumplimiento del sistema contable establecido. ----------

----- D).- Presentar al patronato estados financieros mensuales.----------

----- E).- Formular anualmente, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y someterlo a la aprobación del patronato, para que este a su vez lo someta a la consideración de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa.

----- F).- Reportar, a la brevedad posible, al presidente del patronato, las anomalías detectadas en la contabilidad.----------

----- G).- Abstenerse de entregar dinero, mercancías o valores que no estén amparados con documentos, salvo cuando su monto sea inferior al de un día de salario mínimo vigente en el zona. ----------

----- IV.- Los vocales tendrán las atribuciones y funciones que se fijen por el propio patronato o por la Asamblea. ----------

---------- **CAPITULO SÉPTIMO** ----------

---------- **DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN** ----------

----- **TRIGÉSIMA**.- La vigilancia de las operaciones de la asociación estará a cargo del patronato, sujeto a la supervisión de la junta de asistencia privada del estado de Sinaloa en los términos que lo señala la ley, sin perjuicio de que internamente cuando así lo decida la Asamblea las operaciones de la asociación podrán ser revisadas por un órgano de vigilancia, que podrá estar a cargo de uno o varios comisarios propietarios, pudiéndose nombrar a sus respectivos suplentes o por una comisión de vigilancia integrada por dos personas, con el carácter de presidente y vocal, todos los cuales serán designados por la Asamblea de asociados, duraran en sus funciones por 1 un año y al igual que los miembros del patronato, mientras no se hayan nombrado el o los sustitutos o no entre en funciones, continuaran desempeñando el cargo, ello sin perjuicio de que la Asamblea revoque el nombramiento en cualquier tiempo. ----------

----- El nombramiento de comisarios o integrantes de la junta de vigilancia, cuando se decida nombrarlos, se procurará que recaiga en personas con conocimientos

contables a fin de que estén capacitados para revisar adecuadamente las operaciones financieras de la asociación; estos nombramientos podrán recaer en personas extrañas a los asociados. ----------

- - - - - El órgano de vigilancia tendrá dentro de sus facultades o atribuciones las siguientes: ----------

- - - - - 1.- Vigilar que las inversiones de los fondos de esta asociación se realicen conforme a lo previsto en estos estatutos. ----------

- - - - - 2.- Vigilar y revisar los gastos de operación de la asociación para que estos se ajusten estrictamente a lo indispensable. ----------

- - - - - 3.- Recibir las quejas de los asociados, estudiarlas y proponer al patronato o a la Asamblea solución a las mismas. ----------

- - - - - 4.- Revisar los estados de resultados y balances del órgano de administración y en su caso, denunciar las irregularidades que observen. ----------

- - - - - 5.- Citar a Asamblea cuando el patronato se haya negado a ello, en los términos de estos estatutos. ----------

- **CAPITULO OCTAVO** -

- **DE LOS EJERCICIOS FISCALES** -

- - - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los ejercicios fiscales de la asociación tendrán como duración el tiempo comprendido entre el 01 primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que se regirá por los transitorios. ----------

- - - - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las pérdidas de la institución por sus actividades u operaciones propias no repercutirán en el patrimonio personal de los asociados. -----

- **CAPITULO NOVENO** -

- **DE LA LIQUIDACIÓN** -

- - - - - **TRIGÉSIMA TERCERA.**- La institución se disolverá: ----------

- - - - - A).- Por acuerdo mayoritario de los asociados. ----------

- - - - - B).- Por ser imposible cumplir con su objeto social. ----------

- - - - - C).- Por las causas a que se refiere el artículo 33 de la Ley. ----------

- - - - - **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a otra

Cotejado

institución de asistencia privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y que se encuentren inscritas en el registro federal de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo que determine la junta de asistencia privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.----------

- - - - - En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, del mismo impuesto sobre la renta, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.----------

- - - - - Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior tributarán en los términos y condiciones establecidos en el titulo II de esta Ley. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.----------

- - - - - Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización, quien deberá destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.----------

- - - - - Lo estipulado en la presente clausula es de carácter irrevocable. ----------

- - - - - **TRIGÉSIMA QUINTA**.- Las convocatorias para Asamblea general de asociados durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o en los mismos términos que durante el desarrollo normal de la asociación. ----------

- CAPITULO DÉCIMO -

- - - - - - - - - DE LA ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS Y SUSPENSION DE DERECHOS ----------

----- **TRIGÉSIMA SEXTA**.- Para ser admitido como asociado se requiere: ----------

----- A).- Firmar solicitud de ingreso.----------

----- B).- Ser mayor de 18 dieciocho años de edad. ----------

----- C).- Ser propuesto como asociado por dos o mas asociados activos y no estar impedido para desempeñar el cargo de miembro del patronato conforme a la artículo 46 de la Ley.----------

----- El patronato admitirá, por mayoría de votos, en forma provisional a los asociados que soliciten su ingreso, a reserva de que en la siguiente Asamblea se ratifique o se revoque el acuerdo de admisión. ----------

----- **TRIGÉSIMA SEPTIMA**.- El retiro de cualquier asociado ya sea por renuncia, expulsión o muerte no da derecho a él o a sus causahabientes a exigir participación especial en el haber social. ----------

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA**.- Serán causas de separación o retiro de los asociados las siguientes: ----------

----- A).- Muerte. ----------

----- B).- Por dejar de asistir, sin causa justificada, por tres o mas ocasiones a las asambleas de asociados, salvo que justifique a satisfacción de la Asamblea sus ausencias o haya obtenido permiso o autorización para faltar otorgado por el patronato. ----------

----- C).- Por afiliarse a otra asociación con intereses y objetivos iguales o similares a los de esta institución. ----------

----- Dado el caso de incumplimiento o motivo de separación señalado precedentemente, bastara la certificación o acuerdo de quien administre la asociación para que el asociado respectivo quede dado de baja, sin perjuicio de que posteriormente la Asamblea ratifique la baja y sin perjuicio a demás de que pueda ser readmitido como asociado.----------

----- **TRIGÉSIMA NOVENA**.- Los asociados podrán ser suspendidos de sus derechos por cualquiera de las siguientes causas: ----------

----- 1.- Por dejar de asistir a las asambleas por 4 cuatro veces o mas en el año de calendario. ----------

Cotejado

- - - - - 2.- Por cualquier otra causa grave a juicio y previo acuerdo del patronato y siempre que se haya dado la oportunidad de defensa al asociado respectivo en forma previa a la suspensión de sus derechos. ----------

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **DISPOSICIONES GENERALES** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **CUADRAGÉSIMA**.- El patronato deberá cumplir con las disposiciones de la Ley y que de manera especial se señalan las siguientes:----------

- - - - - A).- A más tardar el 01 de diciembre de cada año deberán remitir al Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa el presupuesto de ingresos y egresos y demás contenido a que se refiere el artículo 51 de la Ley.-------

- - - - - B).- No destinar a los gastos de administración más de un 20% del importe de los servicios asistenciales que otorgue la asociación.----------

- - - - - C).- Llevar la contabilidad o sistemas contables conforme lo que señalan los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley.----------

- - - - - D).- Ajustar sus actividades económicas para obtener fondos a lo que disponen los artículos 60, 61 y demás relativos del capítulo XI de la Ley. ----------

- - - - - E).- Lo no previsto en los presentes estatutos, será resuelto en primera instancia por el patronato y en segunda instancia por Asamblea, procurando que los acuerdos sean equitativos para todos y tendientes a cumplir con los fines y objetivos de la asociación.----------

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **PRIMERA**.- El patronato que administrará y representará a esta Institución de Asistencia Privada y que estará en funciones hasta que se nombre uno nuevo esta integrado en la siguiente forma: ----------

- - - - - Presidente: **FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE.**----------

- - - - - Secretaria: **SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZÁRRAGA.** ----------

- - - - - Tesorero: **GILBERTO MEJÍA NÚÑEZ.** ----------

- - - - - Primer Vocal: **ARMANDO SÁNCHEZ INZUNZA.** ----------

- - - - - Segundo Vocal: **MARÍA CONCEPCIÓN ARMIDA LÓPEZ BON BUSTAMANTE.** ----------

----- **SEGUNDA**.- La constitución de la Institución de Asistencia Privada I.A.P. En surtirá efectos a partir de la inscripción en Registro Público de la Propiedad de este Municipio del testimonio. ----------

-----**AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA – SINALOA** ---

----- Los comparecientes me exhiben en este acto Copia del Oficio número JAPES/187/2022 (Letra J, A, P, E, S, diagonal, ciento ochenta y siete, diagonal, dos mil veintidós), con número de registro 224/2022 (doscientos veinticuatro, diagonal, dos mil veintidós), de fecha 13 (trece) de Junio del 2022 (dos mil veintidós), expedida por el Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada en Sinaloa, Licenciado JESÚS MARIO LOPEZ ANGULO, del cual transcribo la parte relativa del tenor literal siguiente: ----------

----- "..... Al margen Izquierdo- Sello de la Junta de Aistencia Privada – Sinaloa – Al Margen Derecho – Oficio número: JAPES/187/2022 – Número de Registro: 224/2022 – Asunto: Autorización – Culiacán, Sinaloa a 15 de julio del 2022 – Ver con Amor, IAP – Federico Víctor Bazúa Aguerrebere – Presidente – PRESENTE. – En respuesta a su atento escrito de fecha 13 de junio del 2022, en el que solicita autorización para constituir una Institución de Asistencia Privada, que se denominará, "Ver con Amor, IAP" los miembros del Consejo Directivo de esta Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa, reunidos en Nonagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio del año 2022, emitieron el siguiente: – ACUERDO – QUINTO – "De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Sinaloa, el Consejo Directivo autoriza la Constitución de Ver con Amor "Institución de Asistencia Privada". – En virtud de lo anterior se anexa a la presente los estatutos aprobados a efecto que se remitan al notario público de su elección y proceda a su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo pudiendo solicitar prorroga por una sola vez. Concluido el segundo periodo la presente autorización quedará sin efectos. – Sin otro particular, reciba un cordial saludo. – ATENTAMENTE – Firma ilegible – Jesús Mario López Angulo – Secretario Ejecutivo. ----------

Cotejado

- - - - - Derivado de lo anterior hacemos de su conocimiento que el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa ha emitido las siguientes reglas para el uso del logotipo de la Junta de Asistencia Privada, de conformidad, a lo establecido por el artículo 69 fracción XIX de la Ley de la materia: I.- Siempre que las Instituciones de Asistencia Privada utilicen el logotipo de la JAP deberán hacerlo de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) Nunca variar su color original que es el pantone número 3025C – b) Deberá tener un tamaño cuando menos del 5% con respecto al total de la publicación o a la duración de spot de radio o anuncio televisivo. – c) No deberá tener un tamaño inferior con relación a los demás logotipos impresos en la misma publicación. – d) Nunca se deberá de modificar el diseño original. – Sello de la Junta de Asistencia Privada Sinaloa – II.- Las instituciones de Asistencia Privada están autorizadas y deberán imprimir el logotipo de la JAP en la siguiente documentación: a) Recibos deducibles de impuestos. – b) Artículos promocionales alusivos a programas que tengan por objetivo la consecución de fondos. – c) Proyectos dirigidos a fuentes de financiamientos. – III.- Así mismo las IAP de manera opcional, pueden imprimir el logotipo de la JAP en los siguientes casos: – a) Vehículos de Transporte. – b) Papelería membretada de uso cotidiano. – c) Artículos promocionales varios. – d) Oficios dirigidos ante toda clase de autoridades sea cual fuere su naturaleza, jerarquía o jurisdicción. e) Instalaciones físicas (oficinas o lugares de trabajo institucional). – IV.- En el evento que se pretenda mandar imprimir el logotipo de la JAP en lugares no señalados con anterioridad las IAP's deberán de dirigir su solicitud por escrito a la Secretaria Ejecutiva de la JAP. – V.- La Falta de cumplimiento al presente reglamento traerá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Sinaloa. – Agradeciendo de antemano, su atención a la presente, estamos a sus órdenes para cualquier comentario o información adicional. – Sin otro particular, reciba un cordial saludo. – ATENTAMENTE – Firma ilegible – Jesús Mario López Angulo – Secretario Ejecutivo. ----------

- - - - - Esta Autorización en documento en copia se agrega al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura bajo la **letra "B"**. ----------

- - - - - SE HACEN CONSTAR los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes de los Asociados en los términos que a continuación se indican atento el contenido de su constancia de registro en el Registro Federal de Contribuyentes que los comparecientes me exhiben y previo cotejo realizado devuelvo a las partes interesadas para su resguardo. ----------

- - - - - **FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE**, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL idCIF: 14071442187 (UNO, CUATRO, CERO, SIETE, UNO, CUATRO, CUATRO, DOS, UNO, OCHO, SIETE), CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAAF530302UR3 (B, A, A, F, CINCO, TRES, CERO, TRES, CERO, DOS, U, R, TRES).----------

- - - - - **SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZÁRRAGA**, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL idCIF: 16100075246 (UNO, SEIS, UNO, CERO, CERO, CERO, SIETE, CINCO, DOS, CUATRO, SEIS), CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES COLS830930RF9 (C, O, L, S, OCHO, TRES, CERO, NUEVE, TRES, CERO, R, F, NUEVE). ----------

- - - - **GILBERTO MEJÍA NÚÑEZ**, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL idCIF: 15110100961 (UNO, CINCO, UNO, UNO, CERO, UNO, CERO, CERO, NUEVE, SEIS, SIETE), CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MENG590307GW0 (M, E, N, G, CINCO, NUEVE, CERO, TRES, CERO, SIETE, G, W, CERO). ----------

- - - - - **ARMANDO SÁNCHEZ INZUNZA**, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL idCIF: 16010201927 (UNO, SEIS, CERO, UNO, CERO, DOS, CERO, UNO, NUEVE, DOS, SIETE), CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SAIA740827GT5 (S, A, I, A, SIETE, CUATRO, CERO, OCHO, DOS, SIETE, G, T, CINCO). ----------

- - - - - **MARÍA CONCEPCIÓN ARMIDA LÓPEZ BON BUSTAMANTE**, CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL idCIF: 14080307477 (UNO, CUATRO, CERO, OCHO, CERO, TRES, CERO, SIETE, CUATRO, SIETE, SIETE), CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOBC540208MU4 (L, O, B, C, CINCO, CUATRO, CERO, DOS, CERO, OCHO, M, U, CUATRO).----------

- - - - **DECLARACIONES RELATIVAS A LA LEY FEDERAL PARA LA**

Cotejado

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ----------

- - - - - I.- **RELACIÓN DE NEGOCIOS**:- Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad y apercibidas en los términos de ley, que entre ellas y el Suscrito Notario NO existe relación de negocios de manera formal y cotidiana y que esta operación constituye un acto de carácter ocasional. ----------

- - - - - II.- **BENEFICIARIO CONTROLADOR**:- Declaran las partes bajo protesta de decir verdad y apercibidas en los términos de ley, que no tienen conocimiento de la existencia de un dueño beneficiario o beneficiario controlador en los términos en que este concepto es definido por la Ley.----------

- - - - - III.- **MEDIOS DE PAGO**:- Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad y apercibidos en los términos de ley, que el valor de las acciones consistente en la cantidad indicada con antelación en esta escritura fue pagado como se indica en el Artículo Primero Transitorio. ----------

- - - - - **DECLARACIONES RELATIVAS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.** ----------

- - - - I.- Que los comparecientes otorgan su consentimiento en términos de los Artículos 8 (ocho) y 9 (nueve) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros Públicos al igual que las personas que tengan interés legitimo en los mismos, cuando sean requeridos conforme a la legislación aplicable. ----------

- - - - - El Suscrito Notario apercibe e informa a las partes que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que es susceptible de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos previstos en la Ley de la Materia. ----------

- **G E N E R A L E S** -

- - - - - Bajo protesta de decir verdad y apercibidos en términos de ley, las comparecientes por sus generales me manifestaron lo siguiente: ----------

----- El señor **FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE** dijo ser mexicano, casado, con fecha de nacimiento 2 (dos) de Marzo del año 1953 (mil novecientos cincuenta y tres), Originario de Los Mochis, Sinaloa y Vecino de esta Ciudad, con domicilio en Calle Fernando Montes de Oca número 89 (ochenta y nueve), de la Colonia Chapultepec, de ocupación Empleado, con Registro Federal de Contribuyentes BAAF530302UR3, con Clave Única de Registro de Población BAAF530302HSLZGD09, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estatales y federales, sin justificarlo, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0779006469603 (cero, siete, siete, nueve, cero, cero, seis, cuatro, seis, nueve, seis, cero, tres). ----------

----- La señora **SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZARRAGA** dijo ser mexicana, soltera, con Fecha de nacimiento el día 30 (treinta) de Septiembre del año de 1983 (Mil novecientos ochenta y tres) originaria de Mazatlán, Sinaloa y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Calle Circuito Villanova número 1649 (Mil seiscientos cuarenta y nueve), del Fraccionamiento Pontevedra, de ocupación Empleada, con Registro Federal de Contribuyentes COLS830930RF9 con Clave Única de Registro de Población COLS830930MSLVZG01 al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estatales y federales, sin justificarlo, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0774029647684 (cero, siete, siete, cuatro, cero, dos, nueve, seis, cuatro, siete, seis, ocho, cuatro). ----------

----- El señor **GILBERTO MEJIA NUÑEZ** dijo ser mexicano, casado, con fecha de nacimiento 7 (siete) de Marzo del año 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve), Originario de Morelia, Michoacán y Vecino de esta Ciudad, con domicilio en Doctor Mora número 1951-3 (Mil novecientos cincuenta y uno) Interior 3 (Tres), del Fraccionamiento La Campiña, de ocupación Empleado, con Registro Federal de Contribuyentes MENG590307GW0, con Clave Única de Registro de Población MENG590307HMNJXL03, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estatales y federales, sin justificarlo, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1210056458183 (uno, dos, uno, cero, cero, cinco, seis, cuatro, cinco, ocho, uno, ocho, tres). ----------

Cotejado

- - - - - El señor **ARMANDO SANCHEZ INZUNZA** dijo ser mexicano, casado, con fecha de nacimiento 27 (veintisiete) de Agosto del año 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), Originario de La Ciudad de México y Vecino de esta Ciudad, con domicilio en Barrio San Javier número 381 (trescientos ochenta y uno), del Residencial La Primavera, de ocupación Profesionista independiente, con Registro Federal de Contribuyentes SAIA740827GT5, con Clave Única de Registro de Población SAIA740827HDFNNR01, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; estatales y federales, sin justificarlo, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1477035627223 (uno, cuatro, siete, siete, cero, tres, cinco, seis, dos, siete, dos, dos, tres).----------

- - - - - La señora **MARIA CONCEPCION ARMIDA LOPEZ BON BUSTAMANTE** dijo ser mexicana, casada, con Fecha de nacimiento el día 8 (ocho) de Febrero del año de 1954 (Mil novecientos cincuenta y cuatro) originaria de La Ciudad de México y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Calle Fernando Montes de Oca número 89 (Ochenta y nueve), de la Colonia Chapultepec, de ocupación Empleada, con Registro Federal de Contribuyentes LOBC540208MU4 con Clave Única de Registro de Población LOBC540208MDFPNN07 al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estatales y federales, sin justificarlo, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0779060234944 (cero, siete, siete, nueve, cero, seis, cero, dos, tres, cuatro, nueve, cuatro, cuatro).----------

- - - - - YO, EL NOTARIO AUTORIZANTE, C E R T I F I C O: ----------

- - - - - I.- La verdad del acto. ----------

- - - - - II.- Que las comparecientes se identificaron con los documentos oficiales de identidad cuyas características han quedado precisadas con antelación en este instrumento, a quienes considero con capacidad legal para celebrar este acto, por no existir manifestación alguna en contrario mismos que se agregan al apéndice de esta escritura bajo la **letra "C"**.----------

- - - - - III.- Que las partes contratantes se reconocieron mutuamente capacidad y personalidad bastantes para el otorgamiento de este instrumento.----------

- - - - - IV.- Que lo documentalmente relacionado e inserto concuerda con los documentos originales que he tenido a la vista y los cuales devuelvo a los interesados para su resguardo.----------

- - - - - V.- Que por no haberme acreditado la situación fiscal manifestada les hice saber a los comparecientes de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad.----------

- - - - - VI.- Que lei y expliqué a las comparecientes personalmente el contenido integro de este instrumento y una vez enterados de su texto e instruidas por el suscrito de su valor y consecuencias legales, en prueba de su consentimiento y conformidad, lo ratifican y firman en presencia y unión del suscrito notario.- **DOY FE.**- - - - - - Firmado.- FEDERICO VÍCTOR BAZÚA AGUERREBERE. Firmado.- SUGEY CAROLINA COVARRUBIAS LIZÁRRAGA. Firmado.- GILBERTO MEJÍA NÚÑEZ. Firmado.- ARMANDO SÁNCHEZ INZUNZA. Firmado.- MARÍA CONCEPCIÓN ARMIDA LÓPEZ BON BUSTAMANTE. ANTE MÍ.- Firmado: Una firma ilegible.- LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CEBREROS BRINGAS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 173 (CIENTO SETENTA Y TRES).- El sello de autorizar de la notaría".----------

---------- **ARTICULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**----------

---------- **CÓDIGO CIVIL FEDERAL** ----------

- - -Hago constar que el artículo del epígrafe, idéntico al articulo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil del Estado de Sinaloa, a la letra dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

Cotejado

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL CON EL QUE CONCUERDA FIELMENTE.- IMPRESO CON TINTA QUE GARANTIZA LA FIJEZA DE LO ESCRITO, COMPUESTO DE 13 (TRECE) HOJAS ÚTILES, COTEJADO, SELLADO Y FIRMADO, EXPEDIDO A SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA **VER CON AMOR, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA**.- SE AGREGA AL APÉNDICE DEL VOLUMEN LXXXIX (OCTOGESIMO NOVENO) DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "A", LA ESCRITURA PROTOCOLIZADA; BAJO LA LETRA "B", COPIA DE LA AUTORIZACIÓN REFERIDA Y BAJO LETRA "C", COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES.---

- - - - ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).- DOY FE. ---

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 173

LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CEBREROS BRINGAS.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
07 SEP. 2022 11:30
L.A.L.U.
RECIBIDO

14:00
196 116
07 sept 2022

1078830
3.296.20
78.00
07 - sept - 2022

LM

---YO, LICENCIADO JORGE RAFAEL CEBREROS VARELA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS EN EL ESTADO DE SINALOA, CON EJERCICIO EN ESTA MUNICIPALIDAD, CERTIFICO .....
---QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE Trece HOJA(S) UTIL(ES) ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, A LA CUAL ME REMITO Y DEVUELVO AL INTERESADO PARA SU RESGUARDO, PREVIO COTEJO REALIZADO.- DOY FE .....
--- PARA SU CONSTANCIA SE EXTIENDE Y AUTORIZA CON MI FIRMA Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE CULIACAN, ROSALES, CAPITAL DEL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, A LOS Trece DIAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO Dos mil Veintidos.-

LIC. JORGE RAFAEL CEBREROS VARELA
Notario Publico Numero 222

SIN TEXTO